CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, según Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y Acta de posesión No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y, por la otra, **NOHORA HELENA CRUZ PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.564.329 de Bogotá, obrando conforme con la autorización impartida por la Junta Directiva de esa Entidad a su Presidente en sesión ordinaria No. 539 del 14 de enero de 2015 para la celebración del presente Contrato como consta en la certificación de fecha 16 de enero de 2014 expedida por la Secretaria General de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, la cual se anexa y forma parte integral del presente documento y en su condición de Representante Legal Suplente de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, sociedad con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979 y NIT. 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro IX, cuya última modificación de Estatutos Sociales consta en la Escritura Pública No. 02052 del 13 de junio de 2014, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando 20155200004533 del 29 de enero de 2015 al Grupo de Contratos para la suscripción del presente Contrato, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar en los términos que se indican a continuación; **2)** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, es un deber del Estado, promover la comercialización de productos que mejoran el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos; 3) Que la Ley 101 de 1993 "Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" establece en su artículo 7° que: *"Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción"*; 4) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1985 de 2013, entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la de *"Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* y la de *"Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados"*; **5)** Que a través del Decreto 2377 de 1997 en sus artículos 2 y 3 se facultó a **EL MINISTERIO** para

determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos; **6)** Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente; **7)** Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la continuidad en la actividad productiva, la generación de empleo agrícola y el bienestar social. Estas actividades están sujetas al comportamiento del mercado internacional en términos de precios, producción, inventarios, la tasa de cambio y últimamente a las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica; **8)** Que actualmente los productores nacionales en el desarrollo de la venta de su producción no solo deben enfrentarse a las condiciones coyunturales del mercado nacional, sino con la entrada en vigencia de los acuerdos comerciales como TLC con Estados Unidos, Corea, Mercosur y otros, compiten directamente con productos de menor precio que distorsionan la comercialización de la producción nacional y la estabilidad en los ingresos de los productores colombianos; **9)** Que con el objetivo de generar estabilidad socioeconómica en el sector agropecuario e incentivo para la continuidad en la actividad productiva, es de gran importancia y necesidad para el sector, el de disponer de estrategias e instrumentos que tengan como objetivo facilitar y modernizar la comercialización de la producción nacional a través de programas tales como: Apoyo la comercialización, transporte y almacenamiento de excedentes estacionales, compensaciones en precio, coberturas de precios, instrumentos de compras públicas y promoción al consumo, ente otros, que permitan mantener los ingresos de los productores que se derivan de la actividad agrícola y la competitividad frente al producto importado; **10)** Que para tal fin el Ministerio adelanta el proyecto *"Implementación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional"*, mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos, en especial los básicos en la seguridad alimentaria; **11)** Que para la ejecución de esta política es necesario suscribir un contrato con una entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de diecisiete (17) años en la investigación y seguimiento de mercados en el sector agropecuario y en programas de apoyo y/o compensaciones a productores y que se encuentre sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernizar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero; **12)** Que la **BOLSA** es el escenario público de negociación por excelencia para las operaciones del sector agropecuario, en donde confluyen, desde su creación, productores agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores del mercado agropecuario nacional, reconocida desde el año 1979, operando desde el año 1996 los programas de apoyos a la comercialización que ha dispuesto **EL MINISTERIO** como el incentivo al almacenamiento de arroz, compensación al precio mínimo de algodón y apoyos a la comercialización de maíz,

coberturas de precio, compras públicas y campañas de promoción al consumo entre otros, lo que le da seguridad en la implementación de los instrumentos y política y seguridad en la aplicación de los recursos; **13)** Que la citada Institución cuenta con un gran portafolio de instrumentos, productos y servicios para el sector agropecuario, al igual que un sistema de registros para las operaciones sujetas a incentivos que han evolucionado a la par de las necesidades del sector, lo que le permite destacarse en el mercado por su gran experiencia en las negociaciones de bienes y servicios, adicionalmente está regida por las reglas del derecho privado, sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO 9001:2008; **14)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión-EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP bajo el Código No. 002401023999; **15)** Que la celebración del presente Contrato se sustenta en el hecho que la **BOLSA**, a la fecha, es la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, Agroindustriales o de otros commodities en el País, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en las siguientes disposiciones: **15.1)** Ley 101 de 1993 de Desarrollo Agropecuario y Pesquero que en su Artículo 7o determina que *"Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción"*; **15.2)** La Ley 964 del 8 de julio de 2005, por medio de la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores, establece entre otros aspectos, en su artículo 71 la Intervención del Gobierno Nacional respecto de las Bolsas, Intermediarios y Sistemas de Compensación y Liquidación de Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities; precisando en su Parágrafo 2º. que *"Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities"*; **15.3)** La Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal g) y el Decreto 1510 de 2013 artículo 80, que permiten la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*; **16)**Que **LA BOLSA** ha demostrado que se trata de una Entidad Nacional de idoneidad y con experiencia en el sector agropecuario, operadora de los programas de apoyo a la comercialización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como está consignado en la certificación expedida el 29 de enero de 2015 por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio, así: *"La Bolsa Mercantil de Colombia S.A, se constituyó en agosto de 1979, como una sociedad de economía mixta, regida por las reglas del derecho privado y bajo los parámetros establecidos en el Decreto 789 de 1979, el cual fue modificado posteriormente con el Decreto 2000 de 1991. Tiene como*

objeto social el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de productos, bienes, servicios agropecuarios agroindustriales o de otros commodities, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en esta entidad, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Bolsa cuenta con gran experiencia en las negociaciones del sector agropecuario y en especial en las de arroz por la operación del programa de incentivo al almacenamiento de arroz y el apoyo a la comercialización. Desde el año 1996 ha acompañado al Ministerio en el seguimiento y verificación de requisitos de los programas y pagos de los apoyos a los productores. Cada uno de los contratos suscritos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha sido ejecutado de acuerdo con las instrucciones ordenadas por el Ministerio durante los últimos 17 años. Es una entidad regida por las reglas del derecho privado, sometida a la inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO 9001:2008. Por lo expuesto es la única entidad idónea y con experiencia en el sector para operar el contrato que tiene como objeto otorgar apoyo a la comercialización en el sector agropecuario."; **17)** Que de acuerdo con el memorando No. 20155200009613 del 17 de febrero de 2015, suscrito por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se estima viable y procedente la celebración del presente Contrato; **18)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 101 de 1993, en el parágrafo 2 del artículo 71 de la ley 964 de 2005, en la ley 80 de 1993, literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 80 del decreto 110 de 2013. En mérito de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL MINISTERIO** y **LA BOLSA** celebran este contrato con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros y forestales para el ciclo agrícola 2015, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado: *"Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional".* **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAN OPERATIVO.-** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de **LA BOLSA** y de **EL MINISTERIO**, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO.-** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: **1)** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales Rural Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; **2)** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado; **3)** El Representante Legal de **LA BOLSA** o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado por **EL MINISTERIO,** las siguientes: **1)** Aprobar el Plan Operativo; **2)** Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y del Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Contrato, dentro del marco del Plan Operativo que se

apruebe; **5)** Solicitar, revisar y analizar los informes de ejecución del Contrato; **6)** Evaluar los avances del programa; **7)** Las demás que se orienten a la adecuada ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus tres miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales de **EL MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Convocar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato a sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior de **EL MINISTERIO** y de **LA BOLSA**. **PARÁGRAFO QUINTO:** La participación de **LA BOLSA** en el Comité Administrativo estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA BOLSA.-** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, **LA BOLSA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a: **1)** Ejecutar los proyectos específicos de compensaciones de precios a productores rurales, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo al transporte, campañas de promoción al consumo, manejo fitosanitario, estímulos a la producción y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo, el cual deberá ser elaborado conjuntamente con **EL MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía; **2)** Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de las mismas; **3)** Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que diseñe el MINISTERIO para las Cadenas Productivas; **4)** Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente contrato; **5)** Desarrollar las demás actividades de competencia de **LA BOLSA** definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del presente contrato; **6)** Designar a un funcionario de **LA BOLSA** para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantan con el presente contrato, brindando el apoyo logístico requerido al Supervisor del mismo, además de presentar a **EL MINISTERIO** informes mensuales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión; **7)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos y de acuerdo a las solicitudes de Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas; **8)** Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con el estatuto contractual; **9)** Recibir de **EL MINISTERIO** los recursos financieros

destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar; **10)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007, **LA BOLSA** debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal que sea asignado para la ejecución del presente contrato; **11)** Dar los respectivos créditos a **EL MINISTERIO** en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato; **12)** Cancelar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan de Operativo; **13)** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere del caso. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-** En desarrollo del presente contrato, el **MINISTERIO** asume las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato **EL MINISTERIO** se compromete para con **LA BOLSA** a: **1)** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** elaborar con **LA BOLSA** el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato; **2)** Aportar los recursos financieros acordados, en la forma señalada en la cláusula octava, girarlos a la cuenta abierta para tal fin por **LA BOLSA** previa aprobación del Plan Operativo y de los informes de actividades por parte de los Supervisores de **EL MINISTERIO**, con sujeción a lo dispuesto en el Contrato; **3)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas e informar de estos a **LA BOLSA**; 4) Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los funcionarios, profesionales y/o contratistas de **EL MINISTERIO**; **5)** Prestar la debida colaboración para con **LA BOLSA**, suministrando la información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Contrato para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; **6)** Orientar y apoyar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato; **7)** Ejercer la coordinación del Contrato para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo; **8)** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo del Contrato y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité; **9)** Designar a los Supervisores del Contrato quienes realizarán el seguimiento y evaluación del mismo; **10)** Participar en el Comité Administrativo del Contrato; **11)** Proyectar el Acta de liquidación para la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.-** El término de duración previsto para el presente Contrato será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía por parte de **EL MINISTERIO** y hasta el 30 de diciembre del año dos mil quince (2015). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($153.300.000.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS.-** Para la realización del objeto del presente Contrato, **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($153.300.000.000) M/CTE.**, de la siguiente manera: **1)** Un primer desembolso por valor de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($61.320´000.000) M/CTE.**, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, y aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO** y aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato; **2)** Un segundo desembolso por valor de **TREINTA MIL SEICIENTOS SESENTA**

MILLONES DE PESOS ($30.660´000.000) M/CTE., previa verificación de la ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión; **3)** Un tercer desembolso por valor de **TREINTA MIL SEICIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($30.660´000.000) M/CTE.,** previa verificación de la ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión; **4)** Un último desembolso por valor de desembolso por valor de **TREINTA MIL SEICIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($30.660´000.000) M/CTE.,** previa verificación de la ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El desembolso antes señalado se realizará con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En todo caso, para efectuar los pagos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado **LA BOLSA** deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente, de los aportes a seguridad social y parafiscal. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los desembolsos en cabeza de **EL MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros número **4-007-03-01673-1del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** designada por **LA BOLSA** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO. CLÁUSULA NOVENA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** Los pagos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente Contrato se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2015, según se indica a continuación:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL						
37115	04 de marzo de 2015	$153.300.000.000	17-01-01-000 MADR – GESTION GENERAL	G-520-1106-1 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL	10	$153.300.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES.- LA BOLSA abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**; se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA** para la ejecución del Contrato, y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.-** De conformidad con lo establecido en la propuesta presentada por el contratista, el valor de la contraprestación por la administración del *"Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional"*, será una suma equivalente del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor ejecutado del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- LA BOLSA** deberá constituir una Garantía de Cumplimiento de conformidad con los artículos 77 y 121

del Decreto 1510 de 2013, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del Contrato, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más; **b) Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA** emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más; **PARAGRAFO.-** Como asegurado tanto en el amparo de Cumplimiento, como en el de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones debe figurar el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Contrato, así como la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asume **LA BOLSA**, serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través de un Comité Supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista de la Dirección de Cadenas Agropecuarias y Forestales, designado por escrito por el ordenador del gasto de **EL MINISTERIO**, quién ejercerá la verificación técnica; **2)** El Subdirector Financiero de **EL MINISTERIO** o el funcionario y/o contratista que sea designado por escrito por el ordenador del gasto para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución por e **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son funciones del Supervisor: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan con las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por e **EL MINISTERIO** y/o **LA BOLSA** que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MINISTERIO** y el personal que emplee **LA BOLSA** para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se deja constancia que **LA BOLSA** debe dar cumplimiento a lo establecido

en el Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita por el Revisor Fiscal en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.- LA BOLSA** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, amigable composición o transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA BOLSA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESULTADOS.-** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato le pertenecerán a **EL MINISTERIO**. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.-** Será obligación exclusiva de **LA BOLSA** mantener a **EL MINISTERIO** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA BOLSA,** con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de vigencia del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO:** Para dar por terminado el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA**, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de **EL MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **LA BOLSA**, procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del Contrato junto con los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.-** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.- Son aplicables a este Contrato las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1193. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las Partes acuerdan como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.-Forman parte integral del presente contrato: La propuesta presentada por LA BOLSA, los estudios previos, y el plan operativo aprobado por el comité administrativo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato.CLÁUSULA VIGÉSIMANOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP.Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 06 MAR. 2015

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PÁEZ OSORIO
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

POR LA BOLSA,

NOHORA HELENA CRUZ PINILLA
Representante Legal Suplente
BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Proyectó: José Octavio Roa Espinosa
Revisó: Martín Francisco Ortiz Herrera
Julia Astrid del Castillo Sabogal